"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA Y LUGAR DE ACOPIO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACION PRIMARIA POR UN PERIODO DE DOS (02) AÑOS.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 906 **-2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 19 SET 2022

VISTOS:

La solicitud de fecha, 18 de julio del 2022 con expediente N.º **2740**, presentado por el Sr. **LIN WANRONG** identificado con **C.E. N.º 001463521,** Representante Legal de la empresa **MULISEN S.A.C.** con **RUC N.º 20609234271** ubicado en el Centro Poblado de Alerta carretera Firmeza KM. 01, con **Coordenadas UTM 0473529 E - 8710813 N**. Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**; quién solicita **AUTORIZACION** para el Funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables y visto el Informe Técnico N° 28-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/AIF-FAM, de fecha 04 de agosto de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".*

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando*: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el literal b) del **Artículo 171** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el literal b) del **artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de fauna silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, señalan que el libro de operaciones de centros y otros es el documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales, registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas.

Conforme establece el **artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal**, aprobado mediante D.S. Nº 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga autorización para el Establecimiento de los Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Maderables y no Maderables. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Que, conforme establece el **artículo 175 del Reglamento de Gestión Forestal**, aprobado con D.S. Nº 018-2015-MINAGRI, señala las obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y sub productos forestales, las siguientes: **a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda: b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el libro de operaciones o registro de ingresos y salidas, por un periodo de cuatro años; c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada; d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección; e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.**

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, que antedicha O.R., la GRFFS, mediante la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, realiza los procedimientos administrativos.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **Nº 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ,** en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Informe Técnico N° 28-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/AIF-FAM, de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Favio Alan Mestanza Villarroel, recomienda la aprobación de **AUTORIZACION,** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables a favor del Sr. **LIN WANRONG** identificado con **C.E. N.º 001463521,** Representante Legal de la empresa **MULISEN S.A.C.** con personería jurídica **RUC N.º 20609234271** ubicado en el Centro Poblado de Alerta carretera Firmeza KM. 01, con **Coordenadas UTM 0473529 E - 8710813 N**. Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el T.U.P.A. Por consiguiente: haberse constatado la información consignada en el Formato de Información Básica, según acta de Inspección Ocular **N° 17-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/AIF de fecha 03 de agosto del 2022;**

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables a favor del Sr. **LIN WANRONG** identificado con **C.E. N.º 001463521,** Representante Legal de la empresa **MULISEN S.A.C.** con personería jurídica RUC **N.º 20609234271,** ubicado en el Centro Poblado de Alerta carretera Firmeza KM. 01, con **Coordenadas UTM 0473529 E - 8710813 N**. Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**; La presente **Autorización** tiene una vigencia de (02) años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

ARTÍCULO 2°. – AUTORIZAR al establecimiento de transformación el acopio de Madera Aserrada (Madera Corta Comercial, Larga Angosta), Elaboración de Carbón, entre otros considerados en el Centro de Transformación Primaria y comercialización, durante el periodo de vigencia indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **LIN WANRONG** identificado con **C.E. N.º 001463521, Representante** Legal de la empresa **MULISEN S.A.C.** con **RUC N.º 20609234271**, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. – DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu-UGFFS, al servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, para que registre en su libro de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Sub gerente
Recibí conforme
Bertha Camacho Rocca
DNI 47498003
19-09-2022
H: 16.30

sunarp

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
MULISEN S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A0000

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública Nº 824 de fecha 10/03/2022 otorgada por ante Notario Público LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA, en la ciudad de Puerto Maldonado, se constituyó una persona jurídica:

DENOMINADA: ARTÍCULO PRIMERO: MULISEN S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A: - YA SEA POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A: FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y MANEJO DE BOSQUES; PRODUCCIÓN DE MUDAS FORESTALES, PREPARACIÓN DE SUELOS, PLAN DE MANEJO, TASACIONES, BIOMETRÍAS FORESTALES, ANÁLISIS Y MANEJO DE SUELO; EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN COSECHA Y COMERCIALIZACIÓN FORESTAL; INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES EN GENERAL; TALA DE MONTES Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN; INSTALACIÓN DE VIVEROS FORESTALES; TAREAS DE CONSERVACIÓN DE MASA FORESTAL, ASESORAMIENTO A TERCEROS SOBRE FORESTACIÓN Y RECUPERACIÓN DE TIERRAS PARA DESTINARLAS A FORESTACIÓN; COMPRA VENTA, ACOPIO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, CONSIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, EJERCICIO DE REPRESENTACIONES, INSTALACIONES DE DEPÓSITOS, REFERENTES A LOS PRODUCTOS ORIGINADOS EN LA AGRICULTURA, FORESTACIÓN, VIVEROS Y ASERRADEROS: COMPRAVENTA DE TODOS LOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS, ELABORADOS, NATURALES O SEMIELABORADOS, PUDIENDO EXTENDER HASTA LAS ETAPAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS MISMOS; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MADERAS Y DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES E INDUSTRIALES; PROVISIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES, REINGENIERÍA INDUSTRIAL, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LO EXPUESTO PROCEDENTEMENTE. EL OBJETO DE REFERENCIA PODRÁ SER PRESTADO TANTO AL SECTOR PRIVADO COMO AL SECTOR PÚBLICO. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ ACTUAR COMO DISTRIBUIDORA, REPRESENTANTE O AGENTE DE EMPRESAS LOCALES O EXTRANJERAS O ASOCIARSE A LAS MISMAS. ASI MISMO PODRÁ DEDICARSE A LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER OTRO RAMO O ACTIVIDAD COMERCIAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; REALIZAR POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA O EN CONDOMINIO CON OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS Y/O CUALQUIER OTRO GÉNERO DE PARTICIPACIÓN O COMBINACIÓN DE LA INVERSIÓN DE CAPITALES PROPIOS Y/O AJENOS. PODRÁ IGUALMENTE DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: A) INDUSTRIALES: MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES EN GENERAL; B) COMERCIALES: MEDIANTE LA COMPRAVENTA, YA SEA DENTRO DEL PAÍS O POR IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE SISTEMAS, EQUIPOS Y MERCADERÍAS, INDUSTRIALIZADAS O NO, Y/O PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, COMISIONES, CONSIGNACIONES, REPRESENTACIONES, ALMACENAJES, Y DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA: C) INMOBILIARIAS: MEDIANTE LA COMPRA, VENTA, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS, ARRENDAMIENTOS, CONSTRUCCIÓN, LOCACIONES, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLES,

URBANOS Y RURALES. D) SOCIETARIAS: CREAR Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O INGRESAR EN LAS EXISTENTES; E) SERVICIOS: MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS AL ESTADO O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS ATINENTES AL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE AL TRANSPORTE DE CARGAS Y BIENES EN GENERAL POR VÍA TERRESTRE, ÁREA MARÍTIMO, FLUVIAL, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE. EN SUMA LA SOCIEDAD ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADA PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES INHERENTE O ACCESORIOS A SU OBJETO SOCIAL, SIENDO LAS ENUMERADAS MERAMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS. ASIMISMO, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES ANEXAS Y CONEXAS AL OBJETO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DEL PAIS. SU DOMICILIO ES EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACONAL O EN EL EXTRANJERO. SU DURACIÓN ES INDEFINIDA INICIANDO SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS. EN GENERAL PODRA DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANEXA O CONEXA CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, Y PERMITIDOS POR LEY.

ARTICULO TERCERO.- DURACION Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES. LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE ES DE DURACION INDEFINIDA E INICIA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS.

ARTICULO CUARTO.- EL DOMICILIO. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SE FIJA EN EL DISTRITO DE TAHUAMANU, PROVINCIA DE TAHUAMANU Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS. ADEMAS, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL ES DE S/ **1,000.00** (MIL CON 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR **1,000.00** (MIL CON 00/100) ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE **S/. 1.00** (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITO Y TOTALMENTE PAGADO. EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESTA INTEGRADO POR EL APORTE DE DINERO EN EFECTIVO, QUE EFECTUAN LOS SOCIOS FUNDADORES, EN LA FORMA SEÑALADA EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PACTO SOCIAL.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SON ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA GERENCIA. LA SOCIEDAD NO CUENTA CON DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL SE CELEBRA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL. SIN EMBARGO, EN FORMA EXCEPCIONAL Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, POR ACUERDO UNANIME DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA PODRA REUNIRSE EN UN LUGAR DISTINTO AL DOMICILIO SOCIAL. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA JUNTA GENERAL SE CONVOCA CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO, LO DECIDE EL GERENTE POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERES SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE CUANDO AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO DE VOTO.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL SE REUNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. COMPETE A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA. A) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ECONOMICO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A TAL EJERCICIO. B) RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE. C) RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** ES DE COMPETENCIA, ASIMISMO, DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR Y REMOVER AL O A LOS GERENTES. B) MODIFICAR EL ESTATUTO. C) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL. D) EMITIR OBLIGACIONES. E) ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA CINCUENTA PORCIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. F) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES. G) ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. H) RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERAN EL INTERES SOCIAL. **ARTICULO DECIMO SETIMO.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN LA PRESIDE. LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE LAS DEMAS JUNTAS DEBE SER REALIZADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS AL DE LA FECHA PREVISTA PARA SU CELEBRACION. EN LOS DEMAS CASOS, SALVO QUE LA LEY O EL ESTATUTO ESTABLEZCAN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACION SERA NO MENOR DE TRES DIAS. EN LA CONVOCATORIA DEBE HACERSE CONSTAR, EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MAS DE DIEZ DIAS DESPUES DE LA PRIMERA. LA CONVOCATORIA SE HARA MEDIANTE ESQUELA BAJO CARGO DE RECEPCION, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACION QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCION, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCION DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO. EN LA CONVOCATORIA SE ESPECIFICARA EL LUGAR, DIA Y HORA DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, ASI COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRO ACCIONISTA, CONYUGE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE. LA REPRESENTACION DEBE CONSTAR POR ESCRITO, Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** SIN PERJUICIO DE LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUNTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERA SUFICIENTE; LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. PODRA LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AUN CUANDO LAS APLICACIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN

SOLO TITULAR. ARTICULO VIGESIMO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOPTE VALIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C), D), E) Y G) DEL ARTICULO DECIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, SERA NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE LOS DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUCRITAS CON DERECHO A VOTO. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOPTE POR UN NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS, SERAN DETERMINADAS EN CADA JUNTA EN PARTICULAR.

LA GERENCIA. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LA GERENCIA ES EL ORGANO PLANIFICADOR, ADMINISTRATIVO Y EJECUTOR A LA VEZ, ESTANDO A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERA LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES DIRECTA DE LAS FUNCIONES DE ESTE ORGANO Y ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN SUB GERENTE. LA DURACION DEL CARGO DE GERENTE GENERAL Y SUB GERENTE ES POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO SER REMOVIDO POR LA JUNTA GENERAL. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER GERENTE GENERAL Y SUB GERENTE. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: **1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** A) ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA. B) CUIDAR DE LA CONTABILIDAD Y FORMULAR LAS CUENTAS Y EL BALANCE. C) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES CIVILES. D) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL TITULAR. E) USAR EL SELLO DE LA EMPRESA, SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL. F) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS. G) COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES. H) FISCALIZAR LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA. I) NOMBRAR, PROMOVER, SUSPENDER Y DESPEDIR A LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES DE LA EMPRESA. J) CONCEDER LICENCIA AL PERSONAL DE LA EMPRESA. K) DAR CUENTA PERIODICAMENTE AL TITULAR DE LA MARCHA DE LA EMPRESA; L) SUSCRIPCION DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS. M) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY O LE CONFIERA EL TITULAR. **2.- FACULTADES CONTRACTUALES.-** EL GERENTE PODRA CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES CONTRATOS: (A) INHERENTES AL OBJETO DE LA EMPRESA. (B) DE COMISION MERCANTIL; (C) DE SEGUROS; (D) DE GESTION DE NEGOCIOS; (E) DE CONSTRUCCION; (F) DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES; (G) DE PUBLICIDAD; (H) DE CESION DE OBLIGACIONES, **3.- FACULTADES CAMBIARIAS**.- A. INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y/O CREDITICIAS; B. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, PRORROGAR Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR. C. GIRAR CHEQUES, YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES O ACREEDORES, COBRAR CHEQUES, Y ENDOSAR CHEQUES PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA O A TERCEROS. **4.- FACULTADES SOCIETARIAS**.

A. SUSCRIBIR A FAVOR DE LA EMPRESA ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES EN LAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE O CONSTITUIDAS, APORTANDO PARA TAL EFECTO BIENES O EFECTIVO. B. ASUMIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CARGOS ADMINISTRATIVOS EN LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE. C. REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE SOCIEDADES Y/O DEMAS EMPRESAS EN LAS CUALES SEA SOCIA. D. ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES Y/O JUNTAS OBLIGATORIAS ANUALES, CON VOZ Y VOTO, OBLIGANDOSE O IMPUGNANDO LAS DECISIONES QUE EN DICHAS JUNTAS SE ADOPTEN, ANTE SOCIEDADES Y/O DEMAS EMPRESAS EN LAS CUALES SEA SOCIA. **5.- FACULTADES DE ORDEN LEGAL**. A. REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TIPO DE AUTORIDADES JUDICIALES O MILITARES. B. ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN JUICIO, ASI COMO EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O ANTE EL FUERO MILITAR, CON LA FACULTADES GENERALES DEL MANDATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 74º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LOS ESPECIALES DE DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS, PRESTAR CONFESION, DESISTIRSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER DOCUMENTOS, PRESTAR JURAMENTO DECOROSO Y SOMETER EL PLEITO A ARBITRAJE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 75º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. C. ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ANTE LA AUTORIDAD LABORAL, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS Y EN FORMA ESPECIAL, CON LAS CONTENIDAS EN EL ART. 9º INC. C) DEL DECRETO SUPREMO 006-71-TR DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1971, Y LAS CONTENIDAS EN LA LEY Nº 26636 EN SU ART. 8º. D. REPRESENTAR A LA EMPRESA, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA NACIONAL. **6.- OTRAS FACULTADES**. A) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, PUDIENDOLE OTORGAR LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS. B) DE LOCACION DE SERVICIOS. C) DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; D) DE COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; E) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO- LEASING, CONTRATOS DE GARATIA MOBILIARIA; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTIA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT, LESBACK, DE PRESTAMOS DINERARIOS U OTROS. F) DE PRESTAMOS DINERARIOS. G) DE DEPOSITO CON O SIN WARRANT, H) DE MUTUO CON O SIN GARANTIA, I) DE CREDITO DOCUMENTARIO, J) MANDATO; K) DE COMODATOS; L) DE CESION DE CREDITO, M) DE CESION DE DERECHOS, N) DE GARANTIA, O) DE DONACION, P) SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZA; Q) DE CREDITO EN GENERAL; R) COMPRAR, VENDER, PRENDAR, HIPOTECAR Y EN GENERAL, DISPONER A TITULO ONEROSO Y GRAVAR LOS BIENES DEL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, ASIMISMO PODRAN FIRMAR CANCELACIONES Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS, Y DE PRENDAS VEHICULARES, AGRICOLAS E INDUSTRIALES OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS SEAN PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS. S) ABRIR CARTAS DE CREDITO; T) ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS A PLAZO; U) ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO, V) ABRIR TODO TIPO DE CUENTAS, ALQUILER Y OPERAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y CANCELARLAS; W) RETIRAR DINERO O FONDOS EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES; X) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR, RENOVAR, Y DAR EN GARANTIAS, LETRAS, VALES, PAGARES, CARTAS DE CREDITO; EN GENERAL

CUALQUIER DOCUMENTACION CREDITICIA, Y) GIRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO; Z) ABRIR, TRANSFERIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES; AA) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTADO Y OTROS; BB) SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS; CC) COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES; DD) OTORGAR FIANZA MANCOMUNADA O SOLIDARIA, EE) ENDOSAR WARRANTS, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE DEPOSITOS; FF) COMPRAR, AFIANZAR O VENDER LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PUDIENDO ADEMAS CONVENIR PRECIOS Y FORMAS DE PAGO.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO ATRIBUCIONES DEL SUB GERENTE.- SON ATRIBUCIONES DEL SUB GERENTE: EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL EL SUB GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 24° DEL PRESENTE ESTATUTO. LA DURACION DEL CARGO DE SUB GERENTE ES POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO SER REMOVIDO POR LA JUNTA GENERAL.

SE ACUERDA NOMBRAR COMO: **GERENTE GENERAL: LIN WANRONG, CON CARNET DE EXTRANJERÍA NUMERO 001463521** Y **SUB GERENTE: BERTHA CAMACHO ROCCA, CON DNI Nº 47498003.**

Así y más ampliamente consta de la escritura pública referida.

El título fue presentado el 15/03/2022 a las 09:57:33 AM horas, bajo el Nº 2022-00765575 del Tomo Diario 0086. Derechos cobrados S/ 109.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00024979-01.-TAMBOPATA, 17 de Marzo de 2022. Presentación electrónica.

JULIO CESAR ALVAREZ FUENTES
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral Nº X - Sede Cusco

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

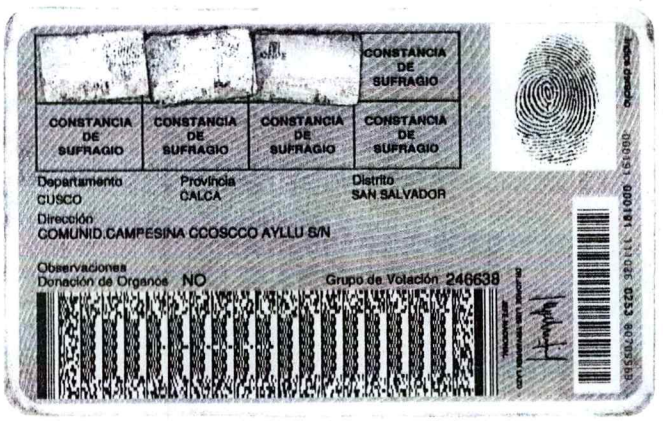
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
CUSCO
Provincia
CALCA
Distrito
SAN SALVADOR
Dirección
COMUNID.CAMPESINA CCOSCCO AYLLU S/N
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 246638

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 47498003 - 6
Primer Apellido
CAMACHO
Segundo Apellido
ROCCA
Pre Nombres
BERTHA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
08 12 1991 070406
Sexo
F
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
28 12 2009
Fecha Emisión
09 02 2016
Fecha Caducidad
09 02 2026
CAMACHO
I<PER47498003<9<<<<<<<<<<<<<<<
9112089F2602095PER<<<<<<<<<<<4
CAMACHO<<BERTHA<<<<<<<<<<<<<<